

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//3.7

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1721

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [48 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 96 imágenes

Pilla Huaba del fumo - Ino. M.

221

Al fin se hallara la
tabla de los Ino
num. decim.
v. m.

Los decimuras p.
Otros a los p. alve
Su Am. L. Jacony

El Reino de España

100

*Hoja 100
del libro
de...*





Señalada en Madrid a 21 de Mayo de 1711

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODENIAS
TRECIENTOS Y VEINTE.

Venta de la casa
de San Mateo de
Valladolid

Yo el Rey en su Consejo de Indias, por su Real Cedula de
Comunicacion de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1711, en
virtud de la qual se mandó que se vendiese en pública subasta
la casa de San Mateo de Valladolid, que se halla en el Real
de las Indias, y se mandó que se vendiese en pública subasta
por partes cada una por lo que se le toca, que de
saberse pedida por la mujer y concedida por el
marido y o el. n.º de la ley, y de ella mandó que se
mandaron a los señores de cada uno de los señores por su
por el todo involucidos renunciando como se
viamos las leyes de doblas de la venta y la
tenencia presente, hoyta de diez y seis años
Alonso Adriano Venegas y Remedio de la mancomunidad
de la casa de la qual otorgamos por la presente
señalada que vendamos y damos en venta real por
sujo de bondad p.º a ora y p.º siempre damos a
Martin Sanchez, Real de esta dña villa p.º el sujo
dicho sus hijos, herederos y sucesores y p.º quien
del adelante hubiere título causa o razon en
qualquier manera es saber en las Casas de la
da que esta en la calle escusada nuestra propia
y linda por una parte con Casas de San Mateo
y por la otra con la pedana de la casa Calma y o
por linderos notorios libre de toda carga tenencia

Libros q. nota tiene y por tal se la requerimos
En Presio y quantia de reserros de d. d. d. d.
que por ella nos ha dado y pagado el d. d. d. d.
cos Sanchez En Buena moneda Real y Cos
ruente En estos Reynos de que nos damos por
Contento Pagado y Satisfecho y por que su
Entrega aunque es cierta y Verdadera y p. n.
no pareze renunziamos las Leyes de ella y supue
ba Cores. ^{on} Al non. Numerata Pecunia de la
mal Engaño y demas del Caso y Como en
teram. pagados y Satisfechos de adha can
tidad le otorgamos adha Comprador Car
ta de Pago en forma qual le fombengay
Confesamos que dha morada de lasias
Nobale mas Cantidad que la referida y si
aora o en qual quiera tiempo subiere ma
yor valor de que fuere nos y nuestros se
redexos y suberros y le hacemos adicho
Comprador y los suyos pura gracia y perfec
ta Donas. ^{on} Mas que el d. d. d. llama Interbiby
Sobre que renunziamos las Leyes de ella
Namientos de al fecha en foyes de Alcalá
dehenaxos y los quatro a. En ellas decla
rador q. hablan sobre lo que se congra bende
Pueca o permuta por mas o menos Al amita
Al Justo Presio y desde o dia de la p. n. gan
siempre Jamas no desapoderamos desubir
y Apartamos y lo hacemos amor Se dexos y

Subteronej Alboracion y Posesion que banian
y teniamos a esta Casa y todo lo que demora
nunciaramos y tra pasamos. En el año Compro
dor y los suyos p. Luisea suya Proprieta
quixida Por el dho Titulo de compra como
este lo es, y como dueño de ella la pueda vender
dar Donar trocar y Cambiar y en el precio
que le pareciere y por bien Subir y tomar y
Aprehender su Posesion Judicial de tra judi
cialmente como le pareciere y en el Inter
vin quietatoma nos constituimos por su Inter
vin. Benedoxes y paxanos posehe dony
p. Leponer en ella cada q. por su parte Seno
pida y suboxe lo referido oparte Semobrese
Algun Pleito debate, odificiencia no y
nuestros Benedoxes y subteronej Saldrany
y saldran ala voz y defensa de lo tal plei
to que Semobresen y los Seguiremos y se
guiran hasta los fenerer y acabar y depar
dado Comproador y los suyos En quieta y paxi
fica Posesion y como lo huxeremos p. algun mo
do lo bolberemos lafane. Referida y lo demas
Adquirido en valor con el tiempo cuya liquidaz.
de famos diferido en la declaraz. Simple y pura
de la Equien fuere paxce lex. ^{ma} Contra qual y es
ta Casa, y otras paxce Senos hade poder lo.
p. lo qual nos obligamos con nros Benedoxes y
Vienes Poderes de Subteronej y nunciay. Allexes
En forma. En la dha Dha de Nra por ser
Casada y nunciay los Ausorhos del Senado Consulto



BELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VRO.

Yo el Rey. Emperador Maximiano me he y me ha con-
trun leya de los Madrid y Taxida deomas y sea
Enm labor de quoy e de los en do Sauidora por el p.
El, y Suro a Dios y a mi fave y para otorgar esta
enq. mcherrdo Induvida m Apremiada por dho
m maxido m otra periona Enm nombre que
lohaq. Enm libe y Espontanea Voluntad q. Combe
enre como se combiere Enm vtilidad y provecho
y declaro q. lo otorgo sin premio ni fuerza alguna
ni otorgo esta Protestaz. En contrario y si pa
zere la de vno y no pedire Absolu. m Felafaz. aq
mela queda Conceder y si de mano propio sembla
zedere no ware de ella pena de perjury y decal
Encano Ameno Valer En Testim. Al qual an lo
dezmor Totorgamos En la villa de Millan, el mes
En Veinte y un dias del mes de Senexo el mill e setec
y Veinte y una. Ante el pxi. Col. de su mag. d
publica de su Ayuntamiento. y Testigos que lo fueron
Joseph Lopez, mar. Perez, y Manuel Storge todos
Vea. de esta dha villa y los otorgantes no firmaron
por que difieren sus abea firmos de su cargo vno de ellos
Testigos =

Testigo = Joseph Lopez
Testigo =

deos 136 mas



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

W. A. ...

DELLO QUARTO, VEINTI
MAR A VEDIS ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTI Y VARI

Yo don Diego de Luna

de la Real Audiencia de

Segu. desta

del dho. dho.

usado sobre

en dho.

lo en dho.

de dho.

apase por el cap. escritura de poder. Com. de Luna
 Juanander Binda y los de dho. dho. dho. dho. dho.
 esta villa de Villanueva de la Jara que por el
 tiempo de su mayor propiedad fue casa de meson y estan en la
 villa de la Hinojosa de la parte de lindar por su parte
 te con el conal de comiso de ella y por otra con
 Casas de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 queriendolas vender se me apuesto pleyto sobre
 ellas por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 yo por la parte de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 y de dho. si se quiere mas pueda y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 nel para que en mi nombre y representando lo mi
 persona pueda porer y parca ante el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 quira suu y de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 nores pueda en qualquiera manera y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 se muelen por parte de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Y hazá qualquiera fedimento y presentamiento
de papely y conbyan Juan neuerrero asta
tanto y se declare no haber lugar, lo referido por
el dho. de Brinben de si neuerrero fuese fues
tutor. P^o tutor. J. Picanay losdy adelpoder
sacar adpoder de si conbya fida y rega
autos J^o. Tutor lousor. Y difuntidas
assure abo laborable y dho en contrario apd
y suplique y sea las apobacion y suplica
noy donde vaued. Si dixeran vaued. In
es letrados. J^o. Y suplique la causa de la
remission si lo necisidaren y finalis para
J^o de Quatro Jo misma presente siendo hacer
podera asta y tuzá efecto. lo suso dho. Quedando
libre y desinterarado. le otorgo assi mismo abo
poder para y pueda vender dho. Inson
al fiado o al contado, por cambio, o apla
ras como mas bien visto le sea. Quedando al
contado para y pueda vender y vender la can
tidad de mas en y se ajustare. Quedando la
entrega auce si. y de otra de si. la confesion
y renuncio las leyes de su patria y las de may
y sobre ella hablar puedan otorgando la compra
o ventura y que fueren fedida de las Clausulas
y formos neuerrero y siendo lo suso dho cada
cosa y farse J^o otorgado por el dho. de
dho. de dho. desde agora para y. Y que el

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

PODREY

INTE
DISE
NO.

Caso de las apuñaladas de los Capitanes Juan de
para ello enmendado con un mismo libro y otras
Cortadas y mudadas. Respondiendo a la necesidad
de necesidad libre franca y que el administrador
de facultad de las yndias para instituir de
por los institutos. Unas otras de nuevo de
dos los libros en forma de al unphind. Ello que
por tal de tenerlo fue obrado me obligo con
mi Persona y muy muy y de las habidas
y por haber de ser de su y de unidas
de los en forma de un y. Así lo he y
otorgo ante el juez de su Mage. R. P.
de el Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva de
Juan de los Cuatro. Juan de
Juan de febrero de Mill. de su y de su y
Juan de. siendo testigos Luis Gomez de
manga. Gonzalo y Juan Cabras de el
la de su y de el. de su y de su y
me por de si no saber firmo lo a su y
Juan de los testigos = un = r = o = r =

quia pauper est
propter obligationem

testigo = Luis Gomez

Amem



POAMEX

Dr. Juan de los Rios



21 MAR 1787

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Di traslado
in suplico

Causa de favor de
franc. Diego Vallesca
cha de su dno. 20
adver Quarto 3

aparte forista con p... D. Alonso D. I...
tua enajenacion de... como D. Manuel...
na... y... de... de la... Reino de Por
tugal... al presente en esta...
de... por un... de...
subrosos... de... por Juan de
hudad... para...
franc. Diego Balleros... de...
ros Jurisdiccion... de...
casas de... y...
... con... de...
... con... de...
... en la calle...
... para el uso...
... de...
... en...
... de...
... de...
... de...



U. de ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANODEMIBSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

dos fu conuio no firmo porq dize no saber fir-
mulo a du tiempo Uno de los señores = m de

nos 136 m...

señor = Don Juan Sanabria

Amor

W. Am. León. Aragón



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE
TACIENTOS Y VEINTE Y NRO

En Villa de Aja
de Juan Lorenas
Veamos de
Vela

Se pose por esta vez y de Villa de Aja y por forma
enajenacion de un Comonero Manuel Sanchez Lo
bato Suo Albarca Zapanta. Bartholome Sanchez 2
y el Sr. Don Juan de Saldana Sr. Don Alonso de esta Villa
de Villanueva del primo de la de Palencia y ante el
primero en esta de Villanueva del primo Juntos de man
comun otros de Sr. de la de Sr. de los por y por
el todo inscriban comunmente como expusieron
munnamos las leyes de la mancomunada de Villanueva
comun, muba y de la Comunion en leyes de Toro Madrid
de Partida y las demas q. hablar. y de esta ley de la de
de las qual y otorgamos por nos. Don Alonso de los señores de
subretores, y mandamos q. se cumpla en Villa de Aja por Sr. de
hiedad desde oy dia de la fecha para siempre y para
Su. Lorenas. y de esta fecha para el Sr. de los
señores y subretores y para qualq. q. de el de los
subretores por causa o de unio en qualq. era ma
nra de acabar una suerte de tierra q. esta al rito de
el camino de Palencia y descabera en el rito de la ca
mino de por el medio, y manda por otra parte con suerte
de Su. de la Cruz. y por otra parte con suerte q. esta

De damos Poder el de dno. Requiere para
por su autoridad judicial o extrajudicial
tome y aprehenda la posesion de ella y en el caso
que no lo tomare nos constituyamos por sus Inquiridos
tenedores y procederos para le acudir con ella siempre
que sus pias nos obligamos a la obsequio y unidad
de su causa de esta forma en tal manera y con ella
no le sea puesto fletto enberrano ni de bare alguno
de lo que lo sea saldamos a la vez de fusar y lo
misimo haran nros herederos y sucesores y de
morimos y tomaren tal fletto de fusar los regueros
y regueros alabaremos y alabaran en los gaados
y regueros adadegar adho Comprador en quera
y parifia Posicion de lo que lo hagamos por
algun motivo le daremos otra tal suerde de buena
urban berratio y lugar de los berratos en el qual
con nros berridos y los labores y regueros que
en ella hubiere y lo que no sean de la y nueva
nos sino es voluntarios y el mas pator aguido
con el berrato para cuya liquidacion se de la declara
cion simple o suada de dno. fueres parte y
esta escritura en q lo dezamos de fusar y lo que no
nos de otra prueba y declaracion y otra suerde
de asi mismo conbinas de la suerde y que aun
bien se volunax este es fura a fura de esta escritura



1750

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo yo. se le emos dado al pres. ^{2do} por su labor
ato de lo q. nos obligamos con rraz personas ^{1ra}
Podemo ^{2da} de jurria ^{3ra} de nunciacion ^{4ta} de legos ^{5ta} en un p
tunio. asi ^{6ta} ^{7ta} ^{8ta} ^{9ta} ^{10ta} ^{11ta} ^{12ta} ^{13ta} ^{14ta} ^{15ta} ^{16ta} ^{17ta} ^{18ta} ^{19ta} ^{20ta}
nuebo en diez mes dia ^{21ta} ^{22ta} ^{23ta} ^{24ta} ^{25ta} ^{26ta} ^{27ta} ^{28ta} ^{29ta} ^{30ta}
de un ^{31ta} ^{32ta} ^{33ta} ^{34ta} ^{35ta} ^{36ta} ^{37ta} ^{38ta} ^{39ta} ^{40ta}
lo fueron el r. ^{41ta} ^{42ta} ^{43ta} ^{44ta} ^{45ta} ^{46ta} ^{47ta} ^{48ta} ^{49ta} ^{50ta}
de ^{51ta} ^{52ta} ^{53ta} ^{54ta} ^{55ta} ^{56ta} ^{57ta} ^{58ta} ^{59ta} ^{60ta}
los otros q. ^{61ta} ^{62ta} ^{63ta} ^{64ta} ^{65ta} ^{66ta} ^{67ta} ^{68ta} ^{69ta} ^{70ta}
po ^{71ta} ^{72ta} ^{73ta} ^{74ta} ^{75ta} ^{76ta} ^{77ta} ^{78ta} ^{79ta} ^{80ta}
firmar ^{81ta} ^{82ta} ^{83ta} ^{84ta} ^{85ta} ^{86ta} ^{87ta} ^{88ta} ^{89ta} ^{90ta}
el tanto ^{91ta} ^{92ta} ^{93ta} ^{94ta} ^{95ta} ^{96ta} ^{97ta} ^{98ta} ^{99ta} ^{100ta}
en un ^{101ta} ^{102ta} ^{103ta} ^{104ta} ^{105ta} ^{106ta} ^{107ta} ^{108ta} ^{109ta} ^{110ta}
debidaron ^{111ta} ^{112ta} ^{113ta} ^{114ta} ^{115ta} ^{116ta} ^{117ta} ^{118ta} ^{119ta} ^{120ta}
de firmar en ella ^{121ta} ^{122ta} ^{123ta} ^{124ta} ^{125ta} ^{126ta} ^{127ta} ^{128ta} ^{129ta} ^{130ta}
no ^{131ta} ^{132ta} ^{133ta} ^{134ta} ^{135ta} ^{136ta} ^{137ta} ^{138ta} ^{139ta} ^{140ta}
do ^{141ta} ^{142ta} ^{143ta} ^{144ta} ^{145ta} ^{146ta} ^{147ta} ^{148ta} ^{149ta} ^{150ta}
do ^{151ta} ^{152ta} ^{153ta} ^{154ta} ^{155ta} ^{156ta} ^{157ta} ^{158ta} ^{159ta} ^{160ta}
do ^{161ta} ^{162ta} ^{163ta} ^{164ta} ^{165ta} ^{166ta} ^{167ta} ^{168ta} ^{169ta} ^{170ta}
do ^{171ta} ^{172ta} ^{173ta} ^{174ta} ^{175ta} ^{176ta} ^{177ta} ^{178ta} ^{179ta} ^{180ta}
do ^{181ta} ^{182ta} ^{183ta} ^{184ta} ^{185ta} ^{186ta} ^{187ta} ^{188ta} ^{189ta} ^{190ta}
do ^{191ta} ^{192ta} ^{193ta} ^{194ta} ^{195ta} ^{196ta} ^{197ta} ^{198ta} ^{199ta} ^{200ta}

Bartholome
anchise

Josep Lopez
de la...

Amem

...



POAMEX

LIBRO DE...



Die Martes

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Escritura de Venta de una fuente
de agua al charco del Quen
co en el porton adobos de
el barrio de Maureto h^o
Guillermo
de san
Anna

Sepase por esta escritura que D. Alonso R. Lopez
su Chapellanow de S. M. como do. Pedro Lopez
de la casa de la Real Audiencia del morbo, de la Real Audiencia en
esta de Millan. del suero Diego portapresente en mi nombre y de mi se
redexos y subreoxos que soy en venta al por sus de Sociedad de la
aon. siempre jamaa act. h. de Maureto h^o Guillermo Curo Lopez
de la 2^a parrochia de Anna p. el suero dho. su. herederos y
Subreoxos q. qualquiera que de ellos fueren parte sea, como
me a saber. una fuente de agua de Maureto h^o y de Maureto
var al suero de Maureto h^o de Maureto h^o en el Corido de Maureto
lo que entran en ella las Serenias que en una propia y
da con suerte de Maureto h^o de Maureto h^o y de Maureto h^o
beza empezando desde el punto en el padron que esta
sobre mano y izquierda del Cam. de Maureto h^o a la fuente de la
legua que es libre de toda carga de Maureto h^o de Maureto h^o
mona. carga de Maureto h^o de Maureto h^o de Maureto h^o
teca special ni general; que no se tiene y por tal la
suero por suero y cantidad de Maureto h^o y de Maureto h^o
que por esta venta se ha de pagar el dho. de Maureto h^o
so h^o de Maureto h^o de Maureto h^o de Maureto h^o

por contento y pagado am^o voluntad renunciando las leyes
de la Corte y p^o nueva y except^o Alaman^o numeradas
cumo y demas leyes q^o se han sobre esta razon por
haber pagado la d^{ha} cantidad de realte y con efecto a
mi Poder; y Confesso y Declaro q^o en esta venta y conseruacion
no ha Interuenido Dolo, fraude, ni Engaño; y que lo d^{ho}
fize y seienta D^o Al^o que asi confesso abex termino
por d^{ha} venta el el Justo precio y valor de la d^{ha} suena
de diez^o y Causo que mas valga o valer queda, En que
quiera cantidad que sea hago gra. y Donaz. buena
y pura y perfecta y libre y acabada, e las que el d^{ho}
llama Interuenidos, vald^oera p^o Siempre Jamas sobre
que renuncio las leyes del ordenam^o D^o fhas en la
caba de Henares, y los quatro d^o por ellas Concedidos
pedir^o p^o las cosas q^o se ordenan en las d^{ha} Permutas
Compran por mi o menos Alantad el d^{ho} Justo pre-
cio o valor; y de luego medente y am^o seceder
quero y parto de la D^o y Corporal y renuncia y
piedad y deimon que yo aya y tema de la d^{ha}
parte de diez^o y todo ello lo renuncio y despauo
en el d^{ho} Comprador y sus herederos En virtud
de esta Comp^o que se suena de titulo y de donaz.
verdadera y buena y en Interam que judicial o
trajudicialmente notatoma me fize y fize por su
Inquilmo y benedor y porcedor p^o la d^{ha} En-
do t^o Concella; y me obligo y obligo mi herederos
en esta forma de d^{ho} a la d^{ha} Seguridad y San-
tamente de esta venta En tal manera que se sera la d^{ha}
y segura y de paz; y no se sera por mi ni por los d^{ho} ni

Se dexero en Subreoxes, questo Embarazo alguno, y
si que Subreda Saldrejo ala sea y defensa y mi he
redero Saldrejo y sus herederos y leguieran Entodas gradas
Ante el Sr. D. Juan de Anaya Comrador En quicda y
pazifica Locion y no lo Cumpliendo asi por no poder
oporno que sea le bolbre y mi heredero volberan y heredi
re y herediuran los años de setenta y sesenta D. N. que
se leaundo por esta Venta Comras los gabo laboxy y
augm. que en esta suerte de brexa hubiere, y no aua
queroscan viles y necessarios, y noes voluntarios, y todos
los danos y dioxeres y En qualquiera manera por
esta Razon se le volberan y herediuran, y suya liquidada.
Fatte Solante la Declar. Simple y Jurada del susodho
Comrador y de quien supoder hubiere de qualquiera
manera fuere parte de. Esta Escryptura En quien
adequedar como de facto queda de quido y de leudo
de otra pueba y al Cumplim. de todo lo en esta Escry.
Contemdo cada fora y parte de ella y obligo mi heredi.
y bienes Muebles y Raizes amidos y por suer Com gader
que dor ala Subreox y sueres de su Mag. Am. suero
Competentes y En especial ala de esta dha villa de ella
nueva p. que adho Cumplim. me fongelan Laguieran
Por todo rigor de dho y ra Escryta Como si que
se por sent. de dho y ra de suer Competente y nom
rada por mi Consentida y no apelada pasada en
Autoridad de su Juzgado, Con Venunziacion que
Lago de todas las leyes fueros y dho Am. fabrica y ta
General y de dho de ella En forma En Curo de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Como dicho sebo lo otorgo
Anue el Escrivano de Su Magestad Real
Publica y del Ayuntamiento desta dha Villa
de Melanueba el ferno en ella en veinte dias del
Mes de febrero de mill setecientos y veinte y un años
fueron Manuel Lopez Juan Lorenzo y D. Juan de
nro Gonzalez de Arinos desta dha Villa y el
otorgante a quien yo el Escrivano don fee
Conosco lo firmo =

grat y p.

P b b l o l o p Anue

W. An. 7. Arago



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Testamento de

D. Juan Rodríguez Lozano

N. de esta

Villa

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen = Sepase
 por esta mi publica y libre testam. y última voluntad co-
 mo lo Juan Rodríguez Lozano Natural que soy de la
 Villa de Exeres de los Cavalleros y vec. desta va de
 Villan. de ferno y hudo Maria Sanchez milica
 Muger estando en ferno pero en mi libre juicio y
 memoria y entendim. Natural creyendo como fan
 en mi. Creo en el mudo de la s. Trinidad
 Padre hys y Espiritus. tres Personas de una y
 un solo D. Verdadero Entodo lo demas que
 Creyera tiene y cree Nra Santa Madre y
 Católica Romana en Cuios Sonra y Estancia
 de la Señalada Virgen Maria Madre de Dios
 de. ma. de hudo y protecto Nra Señalada
 como Católica y Virgen y para quando llegue
 la ora de mi muerte que es Natural de toda con-
 tina y hudo de Exeres de Exeres que Orderno

POAMEY

Exeres de Exeres

Jagom Testam. Última Voluntad en lamane
na Suemete

Loprimero encomiendo mi Alma ad. D. que sea
Cura y Pedm. con el Justissimo Presio
del Du. Sangre Paron Imuente, y el cuerpo
ala tierra donde fue fumado el que quan
do D. fuere seauido de cacame de las
Vda es mi voluntad sea enterrado en la
I. Parochial desta dha. I. Cruz a segu
tura de Srco de medros, y que asistan am
enterrado el Sr. cura Sachitlan y demas eccl
narios que se allaren en esta I. Sacerdotes
me en enterrado ordinaris Conu. tres dias y
si fuere oxa el dia de enterrado y como el
Subsequente remedio una misa de fuespo
pues fantada con vna. Otras lecciones yagan
do por todo ello la huerma a folum brada de mi
vener

Item. m. Sedigan por mi Alma ochenta misas
de cada y de ellas las correspondientes a la Colecc
na desta va. y las demas q. los sacerdotes q.
mi obasco suscrieren, los y pagaran por
cada una la huerma de do. D. de D.
Item. m. Sedigan por las Animas Vnivers
las quatro misas de cada y por Penitencias mis

Cumplidas otras quatro; Por las Personas aqui en su
de algun cargo de conda. scilicet; al Angel Canquaxda
por, al Sr. Don nombre otras dos; y por el Alma
Almaria y otras un muger otras dos por caber
Una de ellas Sepaque la misma afortunada
mi venes, como ala Casa de ^{ta} Jerusalem y
fabrica de la No. conque las desisto Zapato
de la Accion que ellos tienen

Declaro tengo por bienes mis propios las Casas de
mi morada que son en la Calle de la Cruz que
andan por una parte con Casas de Pedro Sanchez
por otra con Antonio Texano

Quem tengo tres f. Mexica en un Mercado que
sa al Arroyo de San Pedro en que estan otras 10
de mis sobrinos que andan todas con la metenra
dehesa de Valdeterrazo

Quem declaro tengo una parte que para media
sanea con esta diferencia en el Mercado que es
sabor bajo el Mercado y esta en la otra que
anda con el Arroyo de San Pedro y la demas de
Mercado es Don Hern. Vabel Rodriguez. Don
Juan Alvarez y otros de San. Sanchez mis sobrinos

Declaro tengo un novillo de tres años que va a
quatro; Un Sumero; Sete Vacas - Las de mon
tera que pasenere



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Declaro que demé el dicho matrimonio tubimos y pro-
 oxeamos por hijos. agram. Isabel, Mariana
 quando Contrajo matrimonio. mi hija Isabel
 con Lorenzo Guerrero tado para que se casase con
 un buer en veinte y seis Ducados = dos f. l. l. l. l.
 becho = quatro ducados agunre. Cada uno
 en sendo quido en presencia de. y seis de vida
 a cuenta de cada uno = un manto = un bas
 quinas = dos colchones = tres sabanas = dos bl
 moadas = una toalla = una colcha = dos mante
 lmas = una sarter = un arco
 La gram. Ledi un vestido nuevo = dos guernap
 chochenta d. y una escopeta en quito =
 con el mucho amor que tengo a mi madre a
 mi hija como por abame a estado como
 tan larga enfermedad es mi voluntad me
 forarla como poniendolo en excurion tam
 poxo en la tercera parte de mi bienes. l. l. l. l.
 niente de quinto. una mesora tan ombes en
 la casa suya demandada
 Declaro no me deuen m' adonada pero si p'



Este mandado.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVENTS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Quando parezere se Cobie opague Amis vieny
Nombre p. mi, Blasco Cumplidory y lacunoxe de
este mi testam. y dlat mandas y legados en el
Contenido a Rodalgo Alvarez y fra Rodrigo
torano. aquevnes puntos y cada uno dyan
solidum dor Poder q. que entien en mis vieny
tomen taparte quelle parezere bastante laben
dan y rematen enff. moneda o suva dlla
y conu Procedido Cumplan este mi testam.
no obstante sea pasado el term. el dia por q
endo necesario mas tiempo se subasgo = y en
el remanente Amis vieny dñs y acciones que
metocan q extenez en o queden torar y pte
necer en qual quera manera y sacada prime
ro ante todas cosas la mesora que llebo fha
Atenido y remanente Alguinto dñs dñs
a Mariana mi hija y señalada en las cosas
Amis morada en lo que quepa, Nombre d
Indiano por vniuersales herederos dñs
ello a los otros mis hijos. Juan. Isabel Ma
riana y Juana a cada uno dyan en lo que
bo declarado entre que a Juan. e Isabel q. con

traseaon su matumson para que los saian y
seceda con la vendizion de d. y lamia, y pido
me encomienden a Dios

Por este testamento pongo otros qualquiera
testam. mandas Leg. y ofodictio Poderes y
testar y qualquiera otras Dispos. que antes
caora saia fha por Palabra o por Escripto
y queno baltan en hazan fee en puzis m.
fuero de el saldo este que de puz. de otorgo An
se el presente n. de sus mag. sea ff. de el
Ayuntamiento de esta Villa de Villan. de Alferno
que es mi voluntad siba por mi testam. ofo
dixito o en la forma que mas aia lugar en
dho. en sus testam. me asibido y otorgo en
esta dha. y. en veinte y ocho dias del mes de
Abul. de este setez. y veinte y una. siendo test
tigos don Antonio Barroso San. m. de. y
tomo el Sardo Ver. de ella. y el otorg. a que con
lo el n. do. fee conuco no firmo por que dho. no
saber firmo la au. puzo me de dho. testam.

gracy y
ff.

testig. = don J. de la Cruz

J. m. m.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
MAY 10 1950
LIBRARY



Blanca





Heisterbach.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Blanca

gan & tomorna en cada una de las. tres en
por q. estamos en el camino de buendia
por apus. Tu la forma q. mas aya lu
gar en dno otorgamos q. damos uso
poder cumplido el q. di dno si leguere
mas puede q. debi valer a los dnos Pe
dro Villardo & Messa & Su. Garra
apudalud. para q. en nro nombre & re
presentando nras personas pueda auer
der al fado o al estado como ma
bun lo parvita las dhas cosas por el
punto o puenor q. pudieren conuirsar
vendim dolo curi. otorgando de ello re
sibo. En su dno la paga ante nro
de ella de su la confesio. & venim
las leyes de su enreya & Paucal & dem
el caso q. para q. pueda otorgar la
estatura o venturas q. les fueren pda
das con todas las fuerros firmes a
& condicioruy & conburgan. & les fueran p
didos quedando de q. del conp. ados
la satisfaci. Alameda. Aruso. & r
sida en cada una de las. & para q. nos pueda
desu for. & desida. & la accion. prop. & des
& habiamos. & teniamos adho

15
Casal Reduñdo de las pasandote en el
Compañero Confesando si es y austeridad
Justo prima y haundote grana de la se
maria con Vmunañon de las leges y nos
puedan fabouer en el caso obligados
ala Obra y saneant. de dña Maria uctora
forma final de para y leges y Obra
de esta final de dña Maria ha uctora
y las empuñes y por los susodhos fueren hoy
y otorgadas nosotros por leges de dña uctora
nos damos y sanficamos y queremos san
ficar firmes y validas como si pres. fue
ranos asu otorgant. y el poder y para lo
susodho. Cada cosa y parte es uctora
con nimo de damos y otorgamos con libre
fianca y qual adu. y facultad de uctora
Jurar y otorgar de obrar los susodhos de uctora
Otros de nimo y todos los susodhos confor
mal la ley y uctora saneant. de la Purta y
en virtud de este poder se nime nos obliga
mos con nra Personay y nra Poderio de
justicia y Vmunañon de leges en nro terri
torio de nra y otorgamos con el pres.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

*Yo don Diego R. P. del Brunsant
esta villa de Villanueva el jueves
fho en esta en Nueva Nuncio diez de mayo
de 1720 de mil setenta y nueve y por
D. Nuncio testigos D. Lorenzo Joseph
por de la villa de Ant. Barroo Per. A
esta hora y los testigos a los el
doy fho con los no firmaron por y de
por no saber y lo hicieron en su virtud
dos a los testigos =*

*testigos D. Juan Loraos
D. Juan Loraos
D. Juan Loraos*

Juan Loraos

Ant. Barroo



Dei te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Abispo de la ciudad de
Madrid

Yo Juan de Torres
Cura de la...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a legal or administrative document.]

ta Amoro, 2da. Am. Barroso Amoro
della ~~Monte~~ ~~Agosto~~ ~~do~~ ~~do~~ ~~do~~
Convento lo firmo en este 2do.

W. Pedro Manuel
Barroso Amoro

protuza
de p.

Amoro

W. Am. Am. Amoro



SELO DE POSTO VVINTE
MIL REALES EN OBTENIENDO
CIENTOS Y VAINTE Y VNO

Blanca

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

frama y haze Luy. de
mea mefia a favor de
los Guardas de Sacas



En la Villa de Salamanca del famoso Encomienda de Salamanca
El Agudo Mill. Seco y de veinte y un D. Anuncio de
Cedulario y de los Impugnados paxio presente
Luis Gomez mefia dea. Ella aqui en doze con
co y de lo que por quanto se hallan presos en la
Caxel Publica de la dha Villa Pedro Gonz.
Borrego, Juan Suarez, Pedro Martin Garcia,
Sebastian Macarena y Andres Gonzalez dea. dea.
Ludada de Badajoz y Guardas que daban en
de Sacas. Por tantas causas sobre lo que
se les ha fulminado Cabeza de proceso por
el Sr. D. Juan de Chaves Alcalde ordinario en
ella, porque sabiendo se les tomado sus
Confesiones por otros Guardas de presencia
Pudieron pidiendo que de las dhas de Sacas
Suelto de la Pusion en que se hallan, y por
dicho Senor Sr. de probos dho mandan
de que dando paxia de Sacas adio Guardas

POAMEX

187

Enmencionada de las dhas. dhas. En que se
HTV. Dadas. y el otorgante quiere hacer la mención
de los dhas. y tanto siendo dueño y señor de los dhas.
y de que en este caso se oia y se oia de los dhas.
que se constituyen por padre lego y llano de los dhas.
tenidos en esta dha. En tal manera y siempre
y por dho. V. Luis u otros Competente que de la dha.
sáp. que oia de la dha. se hallan por los dhas.
Conocer lesa m. de Bobera y de la dha. a los
suo dho. ala dha. En que se hallan donde
estaran adio y pagaran lo que fueren senten-
ziados. y en su defecto el otorgante sea. Comen-
se el negocio y causa a su propia suya dha.
ra y pagara por todos y cada uno de los dhas. y de sus
prios bienes en lo que fueren juzg. y sentenciados.
Laells y su Cumpr. se obligo con sus bienes
muebles y raíces en toda forma de dha. dha.
fianza y renunciazion de ley y la General
El derecho en forma Por quanto se obliga
siempre que en virtud de esta fianza sean
hechos a pagar de las dhas. y los dichos guar-
das sus contentos y en su dha. en lo que fueren
hecho testigos. Ant. Tomaler, Manuel dha. y dha.
Lorenzo dha. de esta dha. de los dhas. a dha. de los dhas.
su conueto lo firmo en este dha. =

Luis Gomez
mexia

Ante mi

22
gravy

TECIENTOS Y VEINTI Y OCHO
PARA A FAVOR DE
DE LOS



Blanco

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Hecho en Mexico a 27 de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.



POAMEX

LOTA DE EXTREMADURA

Agosto 7 de 1572

19

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Buena de Anunciado
afabor

Se fize en Su Plaza
de S. Sebastian

de Juan Sata
Almozo

Agustino R.

W. Loon de Ja

Se fize por esta escritura de Buena R. y perpetua enajenacion
de Buena como Nos y Nos. de loco y de honor en esta
su Buena y somos desta Villa de Villanueva de la
no, perdidada la lra. de mando anniver y el no de buena
ruda de Naupada de q el pto. de la fize de ella Manu
Junto y de mancomuen a Nos y Nos y cada uno de Nos
se y por No de Justitiam venenando como ex present
venenando las leyes de la mancomunidad de buena
de buena nueva y de buena con buena ley y de No ma
de Buena de las demas y hablan de esta cosa vaca de
de las quales por Nos y en nombre de Nos herederos y
nos y de los de ellos tubiere buena de la
de buena en qualq. manera otorgamos y buendamos y
en Buena de. por fize de Buena de los de la fize por
siempre damos a don Juan Sata de esta Villa por el sur
rederos y buenores y para qualq. y de el de ellos tubiere de
lo por causa o bueno en qualq. manera es araber de buena
de buena de buena y hace de buena de buena de buena de
de de buena de buena de buena de buena de buena de
de de buena de buena de buena de buena de buena de
al fize de de buena de buena de buena de buena de
de buena de buena de buena de buena de buena de

dimos alguna Mediana poder el de diez leguas con
trayendo la misma misma lugar en su fha. La causa por
sea para q. para autoridad de su fha. Como le pertenecia
entre un dho. conde y conde. Y apuñando la posesion de un dho. dho.
dual suer q. notatome nos conuenimos por sus Inguilicordias
dual y Donde para la posesion cada q. nos lo pida. Nos ho
bligamos a la obediencia y sujecion de un dho. dho.
en tal manera q. si ella no le sea pta. Ninguno deba en
su dho. dho. y lo que en qualq. estado q. sea pta. se haga q.
publicacion de pta. y sujecion. Siendo requeridos para pta. tomar
nos la Por. de fusada. No m. no haran unos huesos. Y sobre
nos y los requiremos, y quieran, acabamos. Y acabaron, anse
esta. Y las y q. dho. huesos, anse. Y sobre, y sobre la en
quiere y para pta. Por un q. no le pta. de lo. Y sobre y
sobre, y sobre. Y sobre, los dho. dho. y donde
de. Y sobre, con mas los dho. y sobre y sobre. Y sobre
acum. no sea. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
los dho. y sobre y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
los adquirendo. Con. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
de al dia. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
sant. o de. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
de otra prueba. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
son. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
de. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
Confesiones para q. al dho. es nos. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
de. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
independencia. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
da, y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
general. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
por ser. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre
Bilegano. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre. Y sobre



Veinte maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Sud. D. D. D. Mas de me y habien en favor de
 D. Juan de Lugo e su hijo abisado por D. Juan de...
 Los Venenos para que Salgan de Lugo por D. Juan...
 q. pago informo y para otorgar esta escritura no es de...
 forada indanda en abrenonada por el D. Juan...
 do en otra persona en da. Nunca sino es que lo hago en
 libre y espontanea voluntad por combenir en D. Juan...
 ma propia. Quo me ofenda. Contra D. Juan... y for
 macione hore hazer, bues multiplicados para pa
 naly ni por otro en quoydito ni varon aun q. de ellas
 aqui na paga q. ha me non y para su mayor firmesa
 no puede abrenon ni Velascon de Lugo. Sacond. a
 no mi D. Juan de Lugo, su hijo delegado en otro
 meli queda conceder D. Juan proprio motu. Si me conceder
 no para de tal veneno para q. por pura. por y tanto q.
 D. Juan me fue. Concedido otros tantos. Jurant. hago D.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 ma de Lugo en Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 ind. ante. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 Agosto de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.
 D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo. D. Juan de Lugo.

77
prayer

D. Juan de Lugo
 D. Juan de Lugo
 D. Juan de Lugo
 D. Juan de Lugo
 D. Juan de Lugo



DELLO QUARTO, VENTIL
MARAVEDIS, ANNO DE MILLE
TECIENTOS VENTINE

Test. D. Giromma

Souza

Di testato

Sello tuoro en
Ho a P. J.

en S. J. de
trava e de

En el Nombre de J. Todo Poderoso Amen; Sepase Como yo
Seremina Souza, Vec. q. de esta Vila de Milan, del
Reino Natural de la de Aracua, Viuda de Pedro
Martin La difunto estando enferma pero con
libre espirio memoria y Entendim^{to} natural Creyen
do Como firmisimam^{te}. Que en el misterio de la
D^{na}. Trinidad padre hijo y Espiritu Santo son tres
personas distintas que son solo J. S. Verdadero y esto
de la misma y Confiesa tiene y Que una D^{na}.
Religion Catolica Romana, Enano Sonor y al
Causa y de la Seremina Virgen maria madre
de J. S. y para una se viuido y Protesto
Viuir y morir Como Catolica Confesaria y be
miendome de la muerte y es Natur. atodalni
tura Viuiente Confesaria. Otorgo que ordeno
y Sago mi Testam^{to} y de la Voluntad en la
manera siguiente
Loprimo. En torniende mi Anima a J. S. quella Cui
y Pedirio con el dignable Precio de supressora
Sangre de san Iuho, y el Cuerpo de la terna

El que fue Cuado. y la voluntad Divina fuer
de pagarme de esta presente vida con mi volun
tad sea mi cuerpo enterrado en la Iglesia
Parochial de Sta. Ana de la Cruz y sepultura
junto al altar de la Anima y si fuer
sora y sino el dia siguiente se me diere
misas y se me pague con vigilia de tres se
ciones tal qual como aqui entiendo
y si fuera el Sr. Cura Sacristan y los de
pagando por ello tal qual a postumbrada
de mi bienes
Luego mando se pague por mi Alma y
almas de cada una de las partes correspondientes
por la Colegiata de Sta. Ana y las demas
los sacerdotes y mis Alarcas de fusione
de penitencias mal cumplidas mando se pague
seis misas de cada una por Cargas de Conciencia
y otras seis por las Almas de cada una
seis = por el Alma de mi marido Pedro
seis = por la de mi Sra. Maria otras seis = a
Nuestras. Almas Ma = al Angel de mi
guarda otra = y Al. de mi nombre otras
Ha mandado forzosa y sabida de la
mando lo a postumbrado con que las de
aparte ala acc. que temian a mi bienes
Declaro que fue Casada y fue con
Pedro Martin de sus matrimonios tubimos
seis hijos a Domingos, Sanchez, Juan, Martin = Ana
y Isabel que son y los dos estan Casados

Libremana ya Defunta q. Caso Con Pedro, Felipe
que quedo un hijo que or tengo Enmi poder de
mado Domingo

Declaro tengo por bienes mis propios las Casas En
morada q. son en la calle Remedios y Andan por
una parte con casas q. acabo nuevas mi Terno
Diego. y por otra con casas de Maria Terenci
na libres de todo tributo

Item tengo por bienes mis propios tres Caualle
rias las dos mulares y una Cauallar, dos ma
rxanos = diez fanegas de trigo = cinco de cen =
una cama y un colchon y dos Sabanas =
una Caldera = una Sarten = una Frebedes y
quintero. En Dios.

Declaro q. quando Case alas referidas mis Sifos
di para que se diesen q. bienes al matrimonio. y
ella declararan q. saben Domingo y Fran.
mis Sifos

Declaro nome deuenir en deuo nada pero
si pareciere justificado que se os buesaque
para cumplir el emi testam. La mandado
legado. En el contenido Nombre por el
varias cumplidores y executores del año
minigo y Fran. mis Sifos a quienes Junto
ya fada mis deponi Insolidum doy po
der q. que Entren En mis bienes q. tomen
la parte q. se pareciere bastante y la vend
dan y rematen En publica Remoneda o
guera de ella y de lo Prozedido Cumplan
este mi testam. notante sea prado



veinte y tres.

BELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

*Escritura. Yo el Sr. Dn. don Pedro de Soto por que siendo le necesario
mas se le subyugo = y el remanente de
mis bienes de los yacimientos q me tocan y pert-
necien le quede tolar y pertenecer. En que-
quier manera nombros e sustitutos por
berrales Jerederos. Otodos ellos a los q
mis hijos Enxas traendo a placion y pa-
sion loque a estas seles dis quando con-
traeron sus Matrimonios p. que los ayan y
Sereden con la Bendiz. de S. Estanica. y por
este testy. y aulo otros qualquiera testa-
mentos mandas legados y en particular el
de Sire ante el pres. Escriuano el dia 14 de
Ago. de este mes y año, Poderes para testar y
otras qualquiera disposiciones q antes de
este dia echo q. Palabra o por escrito q. querada
gan ni Zagan sea Enxizis ni quea del
so el que deff. otorg. Ante el Sr. Dn. don
Pedro de Soto. Testarilla Millan. de
gerno en ella entre dias de mes de Agosto de mil se-
cientos y veinte y un. siendo testigos Diego de Sierra B. de
Antonio Ramos vec. de ella y la otorg. de Soto. no
se conose no firmo por no saber lo primero ni testy.
Amem*

Diego de Sierra

Amem
S. Auto. P. F. Agou

don Pedro de Soto

Vincamano ¹⁰⁷⁰ ²⁴
 en esta Clausula ^{de} ^{la} ^{misma} ^{forma} ^{que} ^{se} ^{usaba} ^{en} ^{los} ^{demás} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 fuera ^{de} ^{los} ^{demás} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{demás} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 que ^{se} ^{usaba} ^{en} ^{los} ^{demás} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{demás} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 go ^{de} ^{mi} ^{persona} ^{de} ^{mi} ^{persona} ^{de} ^{mi} ^{persona} ^{de} ^{mi} ^{persona} ^{de} ^{mi} ^{persona} ^{de} ^{mi} ^{persona}
 ta ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 as ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 de ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 en ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 que ^{se} ^{usaba} ^{en} ^{los} ^{demás} ^{partes} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 fabro ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 de ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 Coela general en forma en ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 día ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 firmo en ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 a ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 de ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 en ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 Mag. ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 Domingo ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
 de ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}

guardado en
 game
 Amame
 de ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}

Delos maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSH-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO



POAMEX

JANTA DE EXPEDADURA

do Con el Sr. de Alvaro Rey Guillen. para
pp. de la Iglesia Parochial de San Juan de la
dho Valle, y de otro asimismo. Su Dho. y pto.
y no leemos otorgado escritura de dho. de dho.
otorgamos y damos todo nro. poder y de dho. se
requiere mas puede y debe valer. al dho. Juan de
dho. uno her. por. de dho. Valle. especial para y como
honras y representando nra. personas y por lo tanto
toda, pueda otorgar y otorgue escritura de dho. de
dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
Con todas las firmes, clausulas y demas circunstancias
nra. necesarias para su mayor validacion. No
temeracion de ley. confesando como desde luego
confesamos aver recibido la parte de dho. como por
dho. de la parte de dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen. para
y la confesion de dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
con un mismo para y confesion ser el parto y verdadero la
ter. de dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen. y dho.
Palmas y dho. y mas Palmas o Palmas pueda en
manera le haga gracia. y dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
por falta de escritura. y dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen. para y dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
y si obligare a la dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen. para y dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
de dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen. para y dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
una escritura en la misma forma y nosotros por
nro. poder la otorgamos y otorgue. quando fue
otorgada. por dho. Juan de dho. uno her. por. de dho. Valle. para y dho. Cortina y favor de dho. de Alvaro Rey Guillen
por lo que la otorgamos aprobamos la misma

Quinto mil trescientos.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Escrito en el Salario
& Medicina

Asustado cada año por tres
en 2000 Reales

Yo el Consejo Sup. de Com. desta Villa de Mexico
del Reino es a saber Juan de Chaves y Luis de Alon
benauide Alcaldes Ordinarios por Amos Pedro de Andue
de Alvarado Alvaro Sanchez Juan Rodriguez Infan
te de Fran. de Argueta sus Recardores y Sindicos Pro
curador es. de Res. della Junta y Congregados y de ma
comun y en nombre deste dho Consejo deemos que por
quanto don Antonio Barroto medico de Profesion
Suficiente de la Real Academia de las Ciencias y de la
no pudiendose mantener con el Salario desta Villa
sus deudas por lo que se pedian para el de la Villa y
de Camilo lo ha tenido abien en Atencion a la
Experiencia y tenen el su oficio y su buen acierto
por Cuyo motivo se dio de la fecha de quando Jun
ta y Congregados deemos como a dho don Antonio de
nuestro Camilo en donde nos asustamos en que
era de Ministri a la Curatia de la Infancia y de la
esta dha y de la Curatia de la Infancia Por quan
ria de Quatro Mill P. de Melon en cada un año

Altes En que se obliga a la Arzobispado de esta tierra
de que se han de pagar en cada un año a tres
Plazos que seran en de Senens. en el mes de
Junio de Nov. y con la condicion de aberse de
otorgar Scriptura de referidos por una y
otra Parte. portanto en voz y en nombre de
dho Concep y de los Capitulares q en adelante
se seran del por quienes prestamos voz y la
uzion de dho grato en forma a que otorgan
pasaran por esta Scriptura y su contenido
sob expresa obligacion que para ello hazemos
ellos y nos. Prepos. y Ventas. Otorgamos que
nos obligamos y obligamos a dho Concep y a
Capitulares q nos obedieren y los demas que
sueren de este dho Cauidado hasta que sean pa-
rados los referidos tres años a que daran y paga-
ran daremos y pagaremos a dho d. Antonio
los dho Quatro mill e de seiscientos alo. Pla-
zo. Contendos en dho a Cuerdo y esta Scri-
tura en moneda usual y corriente, y a
a Precio corriente con Calidad y condic.
que dho d. Antonio se de tener obligacion de
estar presente en esta dho 1.ª todo el año
sin hazer ausencia de ella y asistir a la Cur-
tisa de los Empeños de ella siendo Verd. y esta

13 28
Nolcan el Lugar con alguna por las rentas por que
to siete Concesos tubiere Caudal Pagara lo que
pareciere Ellos quatro mill d. y lo demas se
partira entre los dho. y sea. del todo como mag
bien vdo. se sea. y en caso que subzeda el b. em.
llamar dho. d. Antonio de Herrera desta villa
solo. y de poder. Salir no pudiendo en forma de
Religioso y lo ha de participar siempre que subze
da a qualquiera de los J. de Justicia y en otra
forma. no lo ha de poder ejecutar con las qual
tes dhas. Calidades y condiciones obligamos los tie
nes propios y rentas deste Concesos a la segu
ridad y firmeza desta Scriptura en toda forma
no permitiendolos como nos permitimos al au
endo. fhe. y f. dho. Damos Poder a las Justicias
y Jueces de su Mage. y nuestros Jueces y oydores
este dho. Concesos Competentes. q. que asu
Concedido nos Competan y Apresen y lo se
zumen. Por Sentencia pasada en Cosa Juzga
da y renunciando todas leyes y otros de
Haber deste dho. Concesos y la General Enfor
ma; y estando presente el dho. J. Antonio
Barralero auendo oido y entendido esta Scrp
tura Dijo que la aceptaba y secepto segun y como
en ella se expresa y por el tiempo de los dho. y
mencionado en ella. y por los dho. Quatro



+

1513

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNG.

Yo el Rey. En cada una de estas años y los días de
fendos a su asistencia y curatiba se obligo
con su persona y bienes muebles y raíces a cada
uno de ellos a ser Poderis de su y de su yerno compe-
tentes y en especial a las de la dicha villa a
cuya suxudia se somete con renunziacion de
sus Propio y renunziacion de Keyes enfor-
ma en sus testamentos así lo deferon los
dichos señores a quien lo el r. do. fee de
notes y lo firmaron en estas testigos. En la
Antonia Lona. Pedro chamorras y Manuel
moma todos ved. de la villa de Millan. del mes de
Ella en siete dias del mes de mayo de mill e setec.
Diente y na. Luis de alba D.º y na.
D.º monche de berabi de alba

Alonso Sanchez
Juan de
Alvarez

Don Rodrigo
de alba

Emilia

Alonso
Juan de alba

Don Alonso de Aragón

COPIACION DE SACACOR

POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA

acuda a incubar los efectos en P. por lo qual oborga
mos y damos todo nro Poder cumplido el q de
ahora se requiere mas puede y debe valer a nro
Audiencia de Aragon ss. de nro Mag. R. P. y de
Aragon. Esta es la villa especial para q en nombre
de nro Con. y representando nras mercedes por
nra pueda parecer y parezca ante qualquiera
arrendador, Administrador o sus Conserbadores
y de nros Reales y otros qualquiera y ante q
cualquiera persona sea o tome en caberion y nro
de nro. Los Juntos de nros, nros y otros qual
de nro. Esta es la villa nra. Damos a nro
de nro. desde el dia q cumpliere sus nros
nros representando. esta todo el tiempo q
pareciere y por la causidad q mas q fueren
de nro. y su nro. caberion y otros qual
de nro. y escritura q nro. y nro. a favor
de nro. Esta persona y nro. que nro
de nro. lo nro. y haber contadas las con
de nro. clausulas y nro. y nro. y para
de nro. y nro. y nro. nro. nro. nro.
qual. Damos q nro. y nro. por el nro.
de nro. de nro. Aragon desde ahora para
de nro. el caso las loamos a probamos y nro.
de nro. como se presenten nro. a nro.
de nro. Esta es la villa de nro. y nro. los
de nro. y nro. de nro. Con. damos a
de nro. de nro. y nro. y nro. de nro.
de nro. de nro. Con. de nro. y nro.

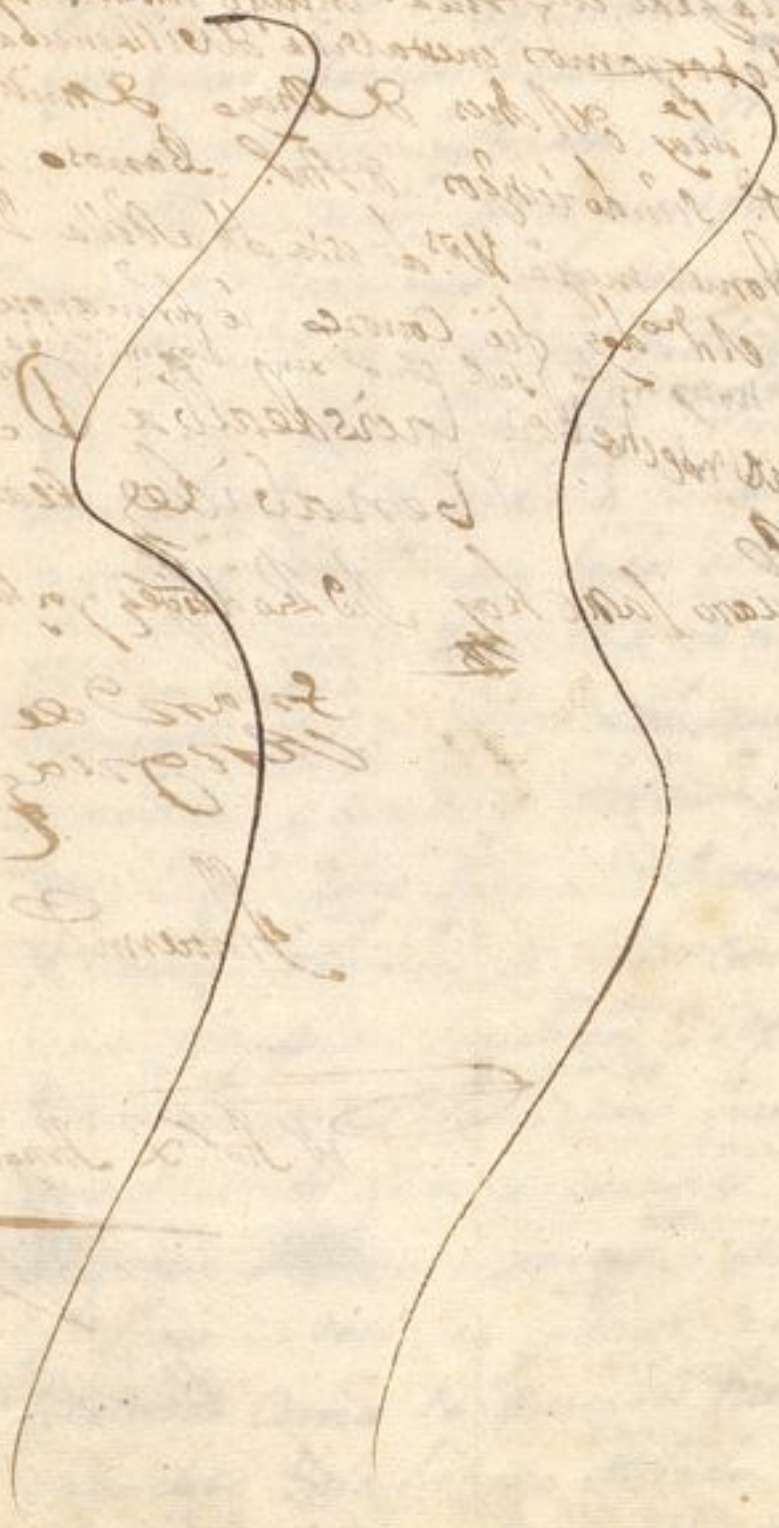
real alas y en virtud de este poder sucesivos
Somos deo para y sus cumplidos. Le conchilau y
apremun por todo rigor de deo y sea escuiba
Elo recibimos por si. pasada en autoridad de
Juzgada. Remunamos todas leyes fueros y otros
favor y lazaal en forma. en unyo fudim. aqui lo den
mos y otorgamos en esta villa de Villanueva de Francia
en el mes de Mayo de mill e setecientos y
veinte e cinco. siendo tenyos de ella D. Joseph Lainez
y D. Juan Gomez en esta villa de Villanueva de Francia
aguardo de deo de si conores lo formaron en esta villa
de Villanueva de Francia en el mes de Mayo de mill e setecientos y
veinte e cinco.

D. Juan de
Benavides de Albarado
Aguero Sanchez de los rios y en parte
Francisco
Perez
Juan

W. Ant. L.ragon



DEL CUARTO VENTENO
DE ABRIL DE 1808
DE TRECE Y VEINTE



fol 30

31

Señal de la corte de



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS ANQDENTIS
TESENTOS Y VEINTE Y N

Por

Sepase por esta que el dicho Juan como uno el conde de...
 de la villa de Villanueva de la Jara en arabes los
 de su de chales... de can... de un... una deposita da
 la bara de... de uho... su... y estado noble
 Luis de... de... por el estado...
 de Anday de... de... sus... proclama
 de noble indoposito... por el... y...
 Juanes... de... procurador... de...
 de... de... con... y... y...
 de... y... en su... un... de... y...
 Congregados... por... de... Cap...
 y... de... de... y... fue
 por... y... de... y...
 en forma y... y... en...
 de... y... de... fue
 de... de... de...
 de... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVUDIS, ANO DE MIL SE
TIENTOS Y VEINTE Y VNO

Damos, Joseph Lopez y Pedro Chamorro Oida
de otra parte...
Contra lo firmamos en la...

D^o Mandel...

Insidialba

D^o Andrey...

benabiles

Alvaro Sanchez

D^o Rodriguez y Santa...

San Juan de los Rios

Antonio

W. And. L. ...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En la Villa de Santa Cruz
Casita entafalleada
a favor
de Pedro Leal

Apase por esta escritura de venta y por penna
enaferracion de bienes como nos Blas Penu, y
Beatriz Godoy que marido y mujer. Nos que somos
sesta villa de Villanueva del fuero precedida la ley
de marido a mujer y el dho de penna conredida y enoferrada
de y de ella mando junto y de mancomunada y de dho
de cada uno de nos por el y por todo y no de dho unno
quando como expusivamente renunciando las leyes de
la mancomunidad Division y la curacion Nueva y vie
ya confirmacion leyes de tomo Madrid y de todas
y todas las demas que sobre esta dho dho
tan deba a las dhas dho que vende
nos y damos en venta de al por suyo de dho
para siempre y a favor de Pedro Leal y de sus
dcho sus hijos herederos y sucesores y para el
quien del dho de dho de dho causa de dho
don en qual que manera es a favor de las cas
sas de Morada que esta en la Calle de Espad.

30 Pesos =

FOAMEX

tu Santo que lo propio de los años de Argante y
dan por una parte Con Casar de Manuel Manu
y por la otra Con Casar de Antonio Fernandez de que
go y otros indios notorios libre de toda carga de
ro y tributo que no tiene y ojalá sea asequ
vamos enprezo y quantia de quatrocientos y
vinguenta reales de vellon que por ella
nos quedado y pagado el dicho Pedro lea
en buena moneda usual corriente en
estos Reynos y porque su entrega aunque es
breve y verdadera de presente no parece se
numziamos las Leyes de ella y su Pueba con
sepcion de la non numerata Pecunia de lo
Mal Engano y demas del Caso y como
Entieramente pagado y satisfecho de dicha
Cantidad le otorgamos adicho Comprador
Carta de pago. En forma qual le com
venga y conferiamos que dicha Morada
de Casas no vale mas Cantidad que la
Referida y si aora o en qualquier tiempo
se tubiere mayor Valor del que fuere
nos y nuestros herederos y sucesores le ha
remos adicho Comprador y los suyos
Pura y libre Donacion de la que

34
Claro llama Intenciones Sobrey Remunziamos Salvey
Al Ordenam. de J. Gas en Corte de Alcalá. de res
naxey y los quatro años en ellas declarados que
hablan sobre lo que se congre, vende, trueca, ogerm.
formas d'menos llamada Al Subtoprezo y desde
y dia de la fha de Siempre Jamas nos deia godem
nos deustinos y Apartamos y lo hazemos años
Sexederos y Subreoxes, Al Dño. a. d. y Region
que auamos y temamos adha Casa, y todo
lo sedemos Remunziamos y trasgamos en el
dho Comprador y los suos. p. que sea su apas
pa Adquirida p. Subo titulo de compra como se
Loe y Como Dueño de ella la pueda vender, dar
donar, trocar, y Cambiar; a quien de el quisie
que le gaxiere por sien tubiere, y tomar y
aprehender su Persona Judicial o Extra Judicial
mente Como le gaxiere, y en el ynter
queta toma nos constituimos p. su. Inquiere
nos t' benedox y precarios por endeores p. les poner
en ella cada que por suparte se no pida y si
Sobre lo referida d'parte se mouere algun Pleito
debase o d'ferencia nos y nros Sexederos y Sub
reoxes saldremos y salaram de nos y de ferencia de
los tales Pleitos y se mouieren y los seguiremos
y seguiremos hasta los feneros y saldar y dejar al



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENILSE-
TACIENTOS Y CINCUENTA Y UNO

Yo el Rey...
quon...
valor con el tpo...
nra...
sin...
gamor...
leyes...
ria...
mano...
y demas...
dora...
ta...
dom...
Exportarea...
Cum...
mis...
tion...
relaxar...
ware...
en cuyo...
Almes...
sundo...
Ante...
otorgantes...
por...
dhos...

Oñ Juan de...
Ante...

Ante...
W. S. L. ...

12
nos confesora hebra nra de S. Sebastia
Sanchez de ...
A ...
Cortas de ...
tan bastantes como ...
Totopari ...
nos nra y ...
nra ...
actor ...
ministracion ...
criterio ...
jurados ...
Barros ...
Villa ...
Adm.
Ifron, con la dor

Amem
D. ...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Escrito a favor de los
Herederos de don Juan
de Guzman

Valencia

Sepase Como don Alonso de Guzman
Cax de la Villa de Villanueva del Reino de Aragon
por las ^{res} de don Juan de Guzman y don Juan de Guzman
nos hijos de don Juan de Guzman y don Juan de Guzman
Caldes herederos en ella por ambos estados de
Andres de Guzman, Alonso Sanchez, Juan
Rodriguez y Juan de Guzman, Diego de Guzman y Juan
y Juan de Guzman y Juan de Guzman sus hijos y
herederos. Provedor Real de la Casa de
Veneros de ella estando juntos y conyugados
en el Ayuntamiento como lo cabe de don
Gustavo. Por los y conyugados de don
mas capitulares que fueren de este dicho Consejo
por quince dias antes de la muerte de don
quato en forma y manera que se ha de hacer
dentro de los dias de la contienda de los y conyugados
de don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

POAMEX

2
3777
3217
CONV
Profesores de esta dho. Consejo de
nos. Que por quanto hallados este con
sejo con diferentes abasos y carga de
los pedimos a Rodrigo Alvarez Ouno de
esta dha. Villa de Turismona con su
p. Dho. Ouno de Turismona para q. por
Via de su dho. Ouno y mayor leal
retra socome desta Villa con alguna can
tidad de dho. para aliberta de la carga
de su dho. Ouno. Dho. Rodrigo Alvarez acchola
dho. Ouno de Turismona acchola al dho. Ouno de
nos. Dho. sus dho. y dho. dho. con
tal y por este Cavildo. Se aya de obor
gar dho. de obligacion a su favor. De la
referida Cantidad y para la dho. efecto dha
entrega y padendos de beneficio. Que han acce
dido dho. Rodrigo Alvarez. obligamos que
nos obligamos a pagar dho. al dho. Rodrigo Al
varez para el dia primero de febr. del a. proximo
venidero de dho. y dho. dho. los dho. dho.
Dho. sus dho. dho. dho. Reales de
p. de dho. damos por contentos dho.
dho. a nra. Voluntad. Que tomamos
nos las leyes de dho. dho. de nos de dho.
no solo con dho. dho. dho.

POAMEX

por fii de el presente ss. la entrega
dha Cantidad al May. & Consejo
de Quenabia & tomar dho. Pedro
Alvarez Cuido Para su guarda. en
moneda sual momento al fho. &
la paga suamente con puto algu
no, sin q. para ello sea necesario hacer mas
dilis. & contando de esta manera o tercio.
de ella requier. este Consejo. no por subse
der otros en sus empleos. q. si no subiere
alguna dificultad la referida Cebada
ade ser visto quedar notorio todos juntos &
cada uno de si susodichos. Sabi. & Comen
tamos las leyes de la mantencion de d. d. d.
de susodichos, nuba. & d. d. d. Constitu
cion leyes de Toro Madrid, & d. d. d. Mas
demas que hablan en la ley de la mon
munda. q. para cada q. pagar d. d. d.
des. Mill. & d. d. d. & d. d. d. d. d. d.
de uno & d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
nos obligamos por lo q. mira a nosotros en par
ticular con May. & Consejo. & d. d. d. d. d.
pre. pater. Como Capitulary obligamos

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.



Los Dnyos propios Alentados de
Comyo, Confoder, Juan d'Amor, e las Justicia,
Juens de Su Mage.^d. de una fura Competentes
para q' alapaga satisfacion de la dita
Carrida a nos agremien^o Consejo de las dhas
lo dispuimos, por todo vigor de dho. R^o. e execu-
do No tuibimos por Sentencia pasada
en autoridad de la sazgada temer nans
todas las dhas dhas. de labor de de dho. Con-
sejo de dho. R^o. e la Real en forma de dho. d
ella en uny. f^o. de dho. de dho. e de dho. de
formamos en esta Villa de Villanueva de Guada-
lquivia a las dhas. de dho. de dho. de dho. de
por dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
chamaron a Martin Alonzo de dho. de dho. de dho. de
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

Cuya Comidad le dio tanto en su...
Alcaldes de la dha. Villa de
y sus Justicias y Caballeros de la dha. Villa de

Venabiles

D. Andrés de Alvarado y Juan de
Francisco
Rodríguez
Juan de
Rodríguez

Yo el Sr. doyl. de dho. Consejo...
Yo el Sr. de dho. Consejo...

Alcaldes



De las cosas de la Real Audiencia.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Poder—

Sepase Como Los Señores Don Juan de Caceres y Don
 Juan de Villanueva de Jimeno y araber los Señores
 Don de Chabuz Hunt de Can. Pedro I. Ley y Don Alonso Baral
 Sides Alcaides hereditarios por Ambo estados de Arroyos
 de Albarado Albaro Sanchez, Don Pedro de Guzman. Infante
 Diego de la Cruz Morato, Don Juan de Armas Sur Ver.
 Escribano Procurador real del Consejo de Indias de
 ella todos con Nos el Rey en su Reynto por
 nos. Don Alonso de los demas Capitanes y en adelante
 laura seran de este dho. Consejo por quince puertos
 nos. Don Juan de Cañon de Lazo qvato en formal y estaran
 y pasaran f. y de escritura de lo que en esta sedes se
 espresa obligacion y haremos de lo mismo ff. de Curas
 de este dho. Consejo de ella dho. parte, el Sr. Don Juan
 de la Villa de Villalada 2.º May. de 1708. Don Juan de
 la Villa de Villalada 2.º May. de 1708. Don Juan de
 de ante dho. 1.º año fabor. El tiempo araptado de
 mudo arupto y Confesion estarme ubicada suspendi
 da en su virtud. Don Juan de Villanueva para lo que agiere se canten
 da. 2.º año de 1708. Como a Comarado la Verba Real
 de Villalada de DOAMEX. Don Juan de Villanueva ff. de el Consejo de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS YVEINTE Y VNO.



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or signature.



Oficio de mandado.

90

SELLO QVARTO · VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Escritura de pauto de
Don Alonzo de la
Cueva y Calderon
de Villa Rica
de Illota

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

REPUBLICA DE PERU

POAMEX

REPUBLICA DE PERU

Cual qual. Se sabe etc.

In dode

En la villa de...
verabiles

Alvaro Sanchez Juan Rodrigo
en punto Diego...

gracias
de...

Amor

Don Alonso...

En la villa de...
de esta villa

Don Alonso...

En la villa de...
de esta villa

Don Alonso...

En la villa de...
de esta villa
POAMEX

Este fue en aprobacion de los señores de la corte de
de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos
señores de su reino de Fracia y de la parte de la
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos

1. **Condicion** que se faga que
Sumario de la Condicion que ad el faga de la Dena
de los señores de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos
señores de su reino de Fracia y de la parte de la
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos

2. **La Condicion** que se faga que
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos
señores de su reino de Fracia y de la parte de la
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos

3. **La Condicion** que se faga que
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos
señores de su reino de Fracia y de la parte de la
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos

4. **La Condicion** que se faga que
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos
señores de su reino de Fracia y de la parte de la
de la corte de Lyon la qual por el dho. Rey de Francia y de Bellos

POAMEX



SELLO QVARTO · VEINTE
MARAVEDIS · ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

1. Dada en la corte de las Indias...
do de la corte de las Indias...
Dn. el Conde...
en la villa de...
Com. de...
ba. el...
pasa el...
expresado

6. Dn. el...
atras de...
Al...
y...
para de...
y...
esta...
y...
no...
largo...
lidad...
de la...
la ley...

7. Dn. el Conde...
por...
re...
y...
signific...

PRAMEX

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...

Aragon

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...

Aragon

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...

Aragon

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...

Aragon

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...

Aragon

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...

Aragon

Pregon en el dia de S. Jago por los señores de la villa de ...
de la villa de ...



No. 1. de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Indias

Mi querido don Juan de la Cruz en Dios
seis dias de Dios de octubre de San Juan. Puro
Dios ante los ojos de la tierra y abito, primero
puro Sebastian Gonzalez May. y un bicho de San Juan
y el otro de la tierra de Dios que tiene echo por tierra
en la tierra de Dios de la tierra de Dios y de Dios
pero por Dios de Dios por San Juan de Dios. Y
fueron alorun de Dios de Dios de Dios y de Dios
y el proximo pasado de Dios de Dios de Dios. Y
se fue de Dios de Dios proximo de Dios de Dios
y el otro de Dios de Dios en Dios de Dios de Dios
en cada uno autorizandome con Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios

Juan de Dios
Sebastian Gonzalez



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Este dia se firmó e leuóse por los señores
Juan Paez de la Plaza J. para el día
simulado en el auto auer de Jofre

[Signature]

Este dia se firmó e leuóse por los señores
en el auto auer de Jofre de la Plaza J. para el día
simulado en el auto auer de Jofre
de la Plaza J. para el día
simulado en el auto auer de Jofre

[Signature]

Remate - En la Villa de Villanueva de Guzman en el mes
de Mayo de este año de mil setecientos y tres
y cinco a las diez de la noche en la Plaza de
esta Villa de Villanueva de Guzman
Como avras de las quatro de la tarde los señores
Jofre de la Plaza J. y Gabaso firmaron con asis-
tencia de su señoría el Procurador Real de esta Villa
y Archiducado de los señores Jofre de la Plaza J.
para el Contador de este auto. Con todas las con-
diciony y Calidad de ella y habiendole dado
fuentes que no hubo que negociarse por lo qual
se mandaron sus señorías se le diese al teniente
de Procurador de este ayuntamiento de Villanueva de Guzman
de este ayuntamiento de Villanueva de Guzman
de este ayuntamiento de Villanueva de Guzman
de este ayuntamiento de Villanueva de Guzman

FOAMEX

LINA GONZALEZ



En este marañebis.

SELEO QVARTO, VEINTÉ
MAR AVEDIS, AÑODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTEY VNO

Yo el Rey Dho. Don J. La Emata de...
puesta la...
Daldemero...
non da...
Dho. Cada...
mube...
mos. Con...
Personas...
ala...
sa...
mull...
na...
sute...
subo...
Dho. los...
Dho. da...
rejanon...
amo...
Dho. primo...
so...
Dho. de...
Dho. de...

Alonso Sanchez de Albarado
Diego Alvarado
Sebastian...
POAMEX
LATA DE EXTREMADURA
Invenit

Doy fe Como este dia existo en esta Villa por
 su P. de haber sido de los que en esta Villa por
 su Mag. D. Pedro de los Rios y de los Rios por su Mag. de
 Sebastian Gonzalez en su R. Comento la D. de
 de Baldevenaco en esta Villa y de los Rios. por su
 de Gobernadores. Como a los autos que se
 mebre en la R. de los Rios y de los Rios Sebastian Gon-
 zalez en los mismos y abia de fundar un p. de
 en la Postura que se hizo y de los Rios. de los Rios
 p. de levantar a los autos de la Villa de los Rios
 por su Mag. de los Rios y de los Rios. de los Rios
 D. de los Rios y de los Rios. de los Rios

De Juan Anu. de Aragón, de Mag. de los Rios, de los Rios
 de esta Villa de Villanueva del Fresno, con fe de los Rios
 de los Rios que se mebre en esta Villa de los Rios
 de los Rios en quarenta y quatro foxas escritas del
 las partes en ellas contenidas, las otorgaron a los Rios
 y los testigos que en ellas se otorgan en los dias que
 se otorgan en esta Villa de los Rios y de los Rios
 de los Rios que se otorgan en esta Villa de los Rios
 en los dias de el mes de Diciembre de Mil seiscien-
 tos y sesenta y siete. Lo firmo y firmo

[Handwritten signatures and flourishes]



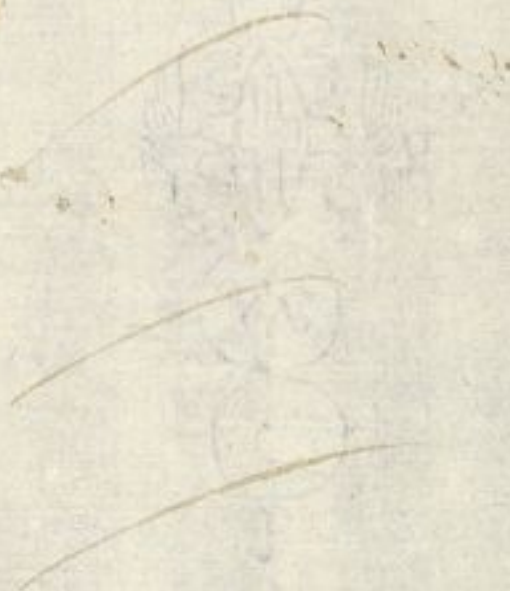
POAMEX

[Handwritten signature: Juan Anu. de Aragón]

STELLA GAVARDO VENTURA
MARIA VICTORIA GAVARDO
FELICITAS VENTURA



Manca





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Lauca